

Diagnóstico de la trata laboral en México

I. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un fenómeno complejo. Sin embargo, en las últimas décadas se ha visto más interés por estudiarlo y comprenderlo. Esto responde a una creciente necesidad por respetar y garantizar los derechos humanos, así como a una mayor sensibilidad de la opinión pública hacia esta realidad. Si bien la trata con fines de explotación sexual ha sido más estudiada, y se han dirigido muchos más esfuerzos económicos, legales y preventivos a su erradicación, puede afirmarse que la trata de personas con fines de explotación laboral es bastante común pero poco estudiada, analizada y difícilmente detectada.

OBJETIVO:

Este documento pretende contribuir al análisis de la trata de personas con fines de explotación laboral en México y así aportar a su comprensión, para mejorar las estrategias vigentes para su combate en el país.

La mayoría de los estudios disponibles sobre el tema en México se enfocan en el análisis de la trata de personas con fines de explotación sexual. Esta modalidad representa la porción principal de los casos atendidos por las autoridades y es, desde el punto de vista de política criminal, fácilmente identificable, además de resultar llamativa desde un punto de vista mediático. En cambio, los estudios sobre la trata de personas con fines de explotación laboral son escasos, así como la información oficial disponible, por lo que esta dimensión de la trata permanece en gran medida oculta, existiendo una confusión generalizada al respecto.

Este documento es un resumen de una investigación encomendada por Polaris, organización de la sociedad civil estadounidense sin fines de lucro cuyo objetivo principal es la erradicación de la trata de personas, que busca contribuir con su experiencia al fortalecimiento de las acciones contra la trata de personas que actualmente se desarrollan en México.

Entre los principales hallazgos que se identificaron en la investigación marco de este resumen, podemos resaltar:

- Se considera que México tiene el mayor número de víctimas en la región de América del Norte, pero la gran mayoría no son detectadas. Existen varios estados en el país que han logrado documentar sus resultados, como por ejemplo CDMX, Puebla y Chiapas. Sin embargo, varias autoridades locales no contaban con la información, o bien, fue imposible lograr obtener acceso a ella, aún a través del sistema de acceso a la información pública.
- Existe una gran confusión entre los conceptos de trata de personas y explotación laboral, y a su vez poca comprensión de los fenómenos en sí. Estos factores, aunados a la distribución de competencias entre las autoridades que en ocasiones resulta confusa, dificultan una respuesta eficaz al problema, el cual se ve exacerbado por debilidades en el marco jurídico.
- Algunos factores claves que facilitan la trata son: una economía caracterizada por marginación, informalidad, migración temporal y dependencia de la mano de obra barata, a los cuales se le añaden

altos niveles de corrupción, impunidad, delincuencia organizada y el endurecimiento de los controles fronterizos.

- Las poblaciones más vulnerables son: las personas migrantes, los grupos indígenas y las personas menores de edad.
 - Los tres sectores más comunes donde se detecta la trata son: el agrícola, el doméstico y la maquila.
-

II. CONTEXTO

Cifras

A nivel mundial, el número de personas sometidas a alguna forma de esclavitud moderna se estima en decenas de millones. La cantidad de víctimas oscila entre **24.9 millones** (OIT 2017)^[1], **27 millones** (TIP-Report, 2012)^[2] y **45.8 millones** (Walk Free Foundation, 2016)^[3]. Se estima que, de cada cinco víctimas de la trata, una es forzada a la explotación sexual y cuatro a la explotación laboral (OIT). El 90% son explotadas por individuos o empresas particulares.

En México, se estima que la prevalencia de trabajos forzados en Latinoamérica y el Caribe es de 3.1 por cada 1,000 habitantes ^[4] (o del 0.31%). Así, el número de personas sometidas a trabajos forzados (incluyendo explotación sexual) se calcula en 379,047, considerando la población total de México estimada en 122,273,473 habitantes. ^[5] Lo anterior es consistente con el Global Slavery Index, que estima en 376,800 el número de personas sometidas a alguna forma de esclavitud moderna en México (no abarca la explotación sexual). ^[6] Esta cifra coloca a México en la posición número 36 de 167 países con mayor número de víctimas, y ocupa el primer lugar en el continente americano.

No obstante, el número de víctimas identificadas por las autoridades mexicanas dista mucho de esa cifra. De acuerdo con la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas del gobierno mexicano, hasta el 2014 se identificaron 2,010 víctimas de trata. ^[7] Incluso si esta información es precisa, ^[8] el número de víctimas identificado representa apenas el 0.5% del total estimado en el país por organizaciones internacionales.

III. TRATA VS EXPLOTACIÓN

Fases de la trata con fines laborales

De acuerdo con el Protocolo de Palermo, por trata de personas se entenderá: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (art. 3.a).

Esta definición hace énfasis en la etapa previa a la explotación: las conductas a sancionar son captación, transporte, traslado, acogida o recepción, siempre que éstas procuren algún tipo de explotación y se recurra a algún tipo de coacción hacia la víctima.

Además, los Estados que están adscritos al Protocolo se obligan a sancionar como mínimo, las siguientes: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

Esta precisión resulta relevante toda vez que distintas autoridades en México confunden la trata de personas – esto es, la fase previa– con la explotación misma. Incluso a nivel legislativo existe poca claridad respecto de las distintas figuras a sancionar. Esta confusión se refleja tanto en la respuesta de las autoridades ante el fenómeno, como en el discurso e información disponible al respecto. [9]

Factores de vulnerabilidad

Entre los factores que propician la trata, se encuentra la demanda de mano de obra barata y/o gratuita. Se advierte en primer lugar la existencia de mercados laborales con regulaciones débiles en los que la explotación se establece como práctica de reducción de costos. La tolerancia social e insensibilidad ante la explotación, así como la impunidad, contribuyen a la perpetuación de estas prácticas. Por otra parte, la existencia de mercados informales, presentes prácticamente en cualquier sector de la economía, y la exclusión que padece la población en situación de pobreza –53.4 millones de personas en 2016, según Coneval– resultan con frecuencia en explotación, al considerar que determinados sectores de la población cuentan con menos derechos que el resto.

Lo anterior, sumado a la ignorancia de los trabajadores sobre sus derechos humanos y laborales, la corrupción de las autoridades y el afán de lucro de los empleadores, son aspectos que inciden directamente en que éstos sean proclives a la trata de personas con fines de explotación laboral.

La acumulación de estos factores permite identificar ciertos sectores de la población particularmente afectados por este delito, como son: la población migrante –tanto transnacional como interna–; los integrantes de pueblos y comunidades indígenas; las mujeres, niñas y niños; las personas con discapacidades mentales o físicas; la población con adicciones; las personas en situación de calle.

La situación migratoria como factor de vulnerabilidad es de particular interés en este país que es a la vez de origen, tránsito y destino de personas migrantes. El endurecimiento de los controles fronterizos en el norte y sur de México ha propiciado un incremento en los costos y riesgos de cruzar la frontera, y los traficantes de personas tradicionales han sido sustituidos por grupos de la delincuencia organizada. Esto ha propiciado peores condiciones de migración y una vulnerabilidad mayor de las personas migrantes, que caen con facilidad en redes estructuradas y altamente sofisticadas de trata transnacional.

Competencia de las autoridades

Los Estados Unidos Mexicanos constituyen una República representativa, democrática y federal, compuesta por 31 estados libres y soberanos en todo lo relacionado a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental (artículo 40 de la Constitución). La Constitución distribuye competencias entre la Federación y las Entidades Federativas. La competencia para legislar se encuentra regulada principalmente por el artículo 73, relativo a las competencias de la Federación, y el 124, el cual señala que las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación se entiende que están reservadas a las Entidades Federativas.

Con relación a la trata de personas (incluyendo sus implicaciones y efectos), resultan aplicables diversos ordenamientos, tanto federales como locales. Tanto la Ley Federal del Trabajo que regula los asuntos laborales como la Ley General ^[10] en materia de trata de personas son competencia de la Federación. Lo mismo sucede con la Ley de Migración y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En cambio, los delitos del fuero común vinculados a la trata de personas, como lo son la corrupción de menores, se encuentran previstos en las normas locales.

Por su parte, la persecución del delito tipificado por la autoridad federal corresponde por regla general a las autoridades locales y, excepcionalmente, en los supuestos específicos establecidos en la ley, a la Federación. ^[11] Por lo tanto, la distribución de competencias se refiere no solo a la facultad de legislar, sino también a la persecución de los delitos y a la supervisión del cumplimiento del marco jurídico. Sin embargo, algunas autoridades locales consideran todavía que el delito es “federal”, absteniéndose de investigarlo.

Sectores económicos de prevalencia

Dentro de los sectores en que se han detectado casos de trata de personas, predominan la agricultura, tanto para el mercado nacional como el de exportación (fresas, arándanos, plátanos, uva, tomate, fresas, bayas, café, caña de azúcar, hortalizas exóticas y flores ornamentales), el trabajo del hogar, sector maquila, construcción, minería (ámbar, carbón), industria textil, comercio, tala de árboles y explotación de la mendicidad. Los casos se han presentado tanto en el sector formal como informal, particularmente en las operaciones que conforman las cadenas de producción.

Se advierten también casos de personas institucionalizadas en centros asistenciales, quienes han sido explotadas en trabajos forzados. En estos supuestos el número de víctimas por evento ha sido, por lo general, numeroso. Asimismo, se han presentado casos de personas en condiciones equiparables a la esclavitud en establecimientos pequeños, así como casos individuales de personas forzadas a la mendicidad.

IV. RETOS DETECTADOS

Las conclusiones que figuran a continuación identifican áreas claves de análisis para enfrentar las formas más severas de la trata de personas con fines de explotación laboral, destacando que en la región, así como en México, los principales obstáculos detectados comprenden: poca claridad en conceptos relacionados a la trata de personas; la falta de capacitación y aptitud técnica de los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil; marcos legales imprecisos que aumentan la confusión de criterios jurídicos; poca transparencia en las cadenas de producción; impunidad y corrupción; la pobreza; la migración forzada con fines económicos; y la inseguridad.

Vacíos de conocimientos, datos y comprensión

La escasez de investigaciones académicas sobre la trata de personas con fines de explotación laboral, en combinación con la falta de datos gubernamentales y mecanismos estandarizados para su recolección, genera importantes brechas de conocimiento. Estas lagunas impiden que los encargados formulen políticas y los defensores usen pruebas rigurosas para cimentar sus esfuerzos contra la trata. Por ejemplo, no hay un censo actualizado sobre los trabajadores agrícolas, y los datos sobre la identificación de las víctimas y los esfuerzos de aplicación de la ley no son regulares ni fiables. ^[12]

La Ley General de Trata vigente define el delito más ampliamente que los estándares internacionales, ^[13] lo cual ha creado confusión para las autoridades mexicanas. Mientras que el Protocolo de Palermo requiere tanto una acción previa a la explotación como algún medio que involucre la "fuerza", "fraude" o "coacción" para calificar a una actividad como trata de personas, ^[14] la ley mexicana excluye la fuerza, el fraude o la coacción como requisito. Aunque la intención es ayudar a las víctimas, la definición legal actual de la trata mezcla todas las formas de explotación laboral con las formas severas de la trata de personas, lo cual ha hecho más difícil la identificación de las víctimas, la asignación eficiente de recursos y el procesamiento eficaz del crimen.

Prácticas de reclutamiento explotador y cadenas de producción que carecen de transparencia

El reclutamiento en el sector agrícola está repleto de prácticas que facilitan la trata de personas, como el uso omnipresente de intermediarios y enganchadores poco regulados, operando en redes complejas, las cuales imposibilitan que los trabajadores verifiquen las condiciones laborales prometidas y dónde se difumina la responsabilidad legal con respecto a los derechos laborales. Esta falta de transparencia en toda la cadena de producción oculta a los responsables de los abusos e impide la investigación efectiva por parte de las autoridades. En el caso de las trabajadoras del hogar, la falta de protecciones laborales y sociales, así como la falta de visibilidad del trabajo doméstico aumenta la explotación.

Limitaciones en la aplicación de las leyes por parte de las autoridades laborales

La compleja distribución de las facultades de las autoridades para supervisar las condiciones laborales, combinada con registros de empleadores desactualizados, deja sin supervisión significativa la protección de los derechos de los trabajadores. Aunado a esto, existen muy pocos inspectores para cubrir todo el país y en su mayoría cuentan con poca capacitación por lo que las inspecciones son infrecuentes y superficiales. La colusión entre los empleadores, los verificadores, las autoridades laborales y policiales con frecuencia obstaculiza el proceso de verificación impidiendo el acceso a la justicia de los trabajadores. Por lo que la Ley Federal del Trabajo no se puede hacer valer plenamente cuando cuenta con un sistema de verificación, transparencia y rendición de cuentas insuficiente para cubrir todas las unidades productivas del territorio nacional y mucho menos al sector informal.

Falta de acceso a la justicia

La falta de medios fácilmente accesibles, seguros y confiables para que los trabajadores denuncien sin que sufran represalias, ^[15] junto con el hecho de que las autoridades no llevan a cabo investigaciones oportunas que les aseguran indemnización por daños y perjuicios, desalienta a los trabajadores a reclamar sus derechos. En la práctica, al hacerse cumplir las leyes, se le tiende a imponer la carga de la prueba a las víctimas y los largos procedimientos judiciales son particularmente difíciles, por lo que, frente a la impunidad crónica de los abusos laborales, los trabajadores suelen resignarse a sus condiciones.

Sindicalización

Sin el reconocimiento por parte de las autoridades y el respeto a la autonomía sindical como lo establece la Constitución y los tratados internacionales, los pocos sindicatos independientes y honestos que surgen se ven desgastados por largos procesos legales y represión por parte de las autoridades locales. En algunos casos, las autoridades, en colusión con los empleadores envuelven a los trabajadores en tortuosos procesos legales, buscando que los trabajadores desistan de luchar por sus derechos y así puedan eludir que estos se adhieran a sindicatos que realmente les representen ante los empleadores. La falta de acceso a ejercer este derecho pone en serio riesgo a las y los trabajadores en México, no únicamente de ser explotados, sino de ser víctimas

de la trata de personas con fines de explotación laboral.

Causas estructurales y factores de vulnerabilidad

Los esfuerzos actuales para hacer frente a la trata de personas con fines de explotación laboral a menudo descuidan las causas estructurales del delito, en particular las formas en que la pobreza, la marginación, el desempleo, los salarios indignos, el poco acceso a la seguridad social, así como las brechas en el acceso a la educación contribuyen a la vulnerabilidad de las personas. Todos estos factores ponen a muchos en mayor riesgo de una situación de trata, siendo las personas y las comunidades indígenas las que más peligran ante esta situación.

Regímenes internacionales de migración

Los actuales esquemas transfronterizos de movilidad laboral entre México y EE. UU. incrementan las vulnerabilidades y plantean barreras estructurales para las personas mexicanas en el extranjero, quienes a menudo no están familiarizadas con el sistema judicial. En los Estados Unidos, las visas de trabajo temporales frecuentemente están vinculadas a un solo empleador, lo cual significa que los trabajadores migrantes pierden su situación migratoria legal si abandonan o cambian su trabajo.

Otro de los aspectos a considerar es que los mexicanos en el exterior que han sido reclutados desde sus comunidades de origen frecuentemente acaban en una situación de endeudamiento insuperable. Eventualmente están en riesgo de verse forzados a aceptar condiciones laborales violatorias de sus derechos humanos y laborales, al igual que encontrarse en situaciones de vulnerabilidad para la trata de personas.

La falta de documentos de identidad y de legal estancia coloca a cualquier persona en una situación de riesgo inminente; esto incluye a la población que actualmente ha sido repatriada de EE. UU. a México.

En términos de la migración Centroamericana en México, esta situación se refleja con la falta de regulación migratoria por parte de empleadores mexicanos, vulnerando los derechos laborales de sus trabajadores, y en ocasiones colocándolos en situaciones de trata.

V. CONCLUSIÓN

La naturaleza compleja, a menudo geográficamente dispersa de la trata de personas con fines laborales significa que los esfuerzos para erradicarla requieren una cooperación transnacional y multidimensional entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado. Dada la particular vulnerabilidad de los trabajadores migrantes a la trata con fines laborales, las partes interesadas en ambos extremos geográficos de las principales rutas migratorias deben colaborar para proteger eficazmente a las víctimas, enjuiciar a los autores y prevenir el delito.

El desarrollo de esquemas de colaboración transparentes y ejecutables, con la participación significativa de la sociedad civil, el movimiento laboral auténtico y las organizaciones de defensa de derechos laborales y civiles, juntos con los gobiernos, puede dar lugar a una mayor difusión de los derechos laborales, incrementar las denuncias y mejorar el acceso al trabajo digno, bajo modelos de coproducción de derechos laborales ya implementados en otros países.

-
- [1] Global Estimates of Modern Slavery, International Labour Organization, Walk Free Foundation and International Organization for Migration, 2017, p. 9. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf.
- [2] United States Department of State, Trafficking in Persons Report 2012, p. 7.
- [3] Walk Free Foundation, Global Slavery Index 2016. Anteriormente, en un estudio publicado en 2014, esta misma institución estimaba en 35.8 millones el número de víctimas.
- [4] International Labour Organization, Global Estimate of Forced Labour: Results and Methodology 2012, p. 15. La prevalencia oscila entre 4.2 al millar (países de Europa del Este y Comunidad de Estados Independientes), 4.0 al millar en África, 3.4 en Medio Oriente, 3.3 en Asia y el Pacífico, y 1.5 en países desarrollados y la Unión Europea.
- [5] Población estimada en 2016. Véase INEGI, Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016, Cuadro 2.1.
- [6] Walk Free Foundation, Global Slavery Index 2016, p. 126 s., con una prevalencia aproximada de 0.3% (3 al millar), respecto de una población estimada de 127,017,000 habitantes. Dicho estudio señala que no obstante la evidencia de la existencia de casos de explotación sexual comercial en el país, no se logró identificar víctimas en este sector (p. 127).
- [7] Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, Informe Anual 2014, p. 88.
- [8] No existe suficiente claridad respecto de los números reportados. Por una parte, la suma de las cifras desglosadas discrepa del total reportado. Por la otra, el informe refiere 437 víctimas atendidas por cinco instancias de la Administración Pública Federal (Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) y 481 atendidas por diversas áreas de la Procuraduría General de la República, para un “total” de 918 víctimas reportadas por autoridades federales. Resulta llamativo que en el informe se sumen ambas cifras, pues ello indicaría que las víctimas reportadas por otras autoridades nunca llegaron a conocimiento de la Procuraduría –evidenciando falta de coordinación entre las instituciones– o, posiblemente, que exista duplicidad en las cifras.
- [9] Durante el periodo 2015, la Comisión Intersecretarial reportó 123 sentencias dictadas relacionadas con trata de personas: de ellas, sólo en 2 se aplicó el artículo 10, que es el tipo penal básico. La falta de certeza jurídica en la materia contenida en el artículo 10 se presta a obstáculos en la tipificación del delito. “Análisis del Informe 2015 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas”, Senado de la República, 2017.
- [10] Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2012.
- [11] Corresponde a las autoridades federales perseguir y procesar judicialmente el delito de trata de personas cuando este sea transnacional, sea cometido por un servidor público federal, sea cometido por la delincuencia organizada o si el Ministerio Público de la Federación solicita la atracción del asunto; véase artículos 5 de la Ley General y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- [12] Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, Informe Anual 2014, p. 88.
- [13] United States Department of State, Trafficking in Persons Report 2017, p. 279.
- [14] Global Rights, Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas, 2005, p. 9.
- [15] Los trabajadores no cuentan con un mecanismo eficaz de protección para prevenir que sufran despidos injustificados, sean castigados, o bien, se les incluya en listas negras que les dificulte reincorporarse al mundo laboral.